

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.	Por un año. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número sualio 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo consultado telegráficamente á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, si á tenor del art. 30 y apartado 12 de la ley vigente del Timbre era bastante el timbre móvil de 10 céntimos para certificar las hojas de servicios de los Maestros de primera enseñanza, y en vista de la contestación afirmativa de dicha Delegación, fecha 27 de Abril último, se hace público en la presente circular á los efectos consiguientes.

Palencia 8 de Mayo de 1894.—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Secretario interino, *Vicente Pérez Sierra*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Subasta de bagajes.

Siendo gasto obligatorio de las Diputaciones el servicio de bagajes, según la ley de 14 de Octubre de 1863, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860, 17 de Enero de 1865, 20 de Marzo de 1873 y 13 de Mayo de 1878, la Comisión provincial, ante el pre-

cepto contenido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y en vista de lo que se estatuye en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó en 4 del actual que se proceda á la subasta de bagajes en los Cantones de la Capital, Dueñas, Villodrigo, Aguilar de Campoó, Villada, Mazariegos, Castrillo de Villavega, Carrión de los Condes y Herrera de Río-Pisuerga, durante el ejercicio económico de 1894-95, bajo el tipo de 9.000 pesetas y con arreglo á las condiciones generales y particulares aprobadas en este día á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º del Real decreto citado y el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial.

Condiciones generales.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado Sr. D. Pedro Ovejero Pastor, nombrado al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, respecto á los cuales y antes de dar comienzo á su apertura, para cuya admisión se señala el plazo de media hora, pueden pedir los interesados las explicaciones que tengan por conveniente, observándose después las prescripciones contenidas en las reglas 4.ª á la 14 del citado art. 16.

2.º Para tomar parte en la lici-

tación es preciso haber consignado en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial que tengan el día en que se constituya la fianza provisional, el 5 por 100 del importe del tipo por que sale á subasta este servicio, quedando dispensado de constituir el depósito el actual contratista, mediante á servirle el que tiene hecho.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta y se entregarán juntamente con la cédula personal y la carta de pago del depósito en pliego cerrado y rubricado que presentará al Sr. Presidente, sujetando la redacción al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal núm., clase.... que acompaña, se comprometo hacer el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1894-95, con arreglo á las condiciones establecidas y las que se expresan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

4.º Terminada la lectura de los pliegos y hecha la adjudicación provisional por la Presidencia, los interesados en la subasta cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen por tenerlas desechadas, podrán recurrir en término de quinto día á la Comisión provincial para que ésta resuelva lo que estime conveniente respecto á la adjudicación definitiva, sin que contra él proceda otro recurso que la demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de perjuicios.

5.º Una vez adjudicado definitivamente el servicio, el rematante aumentará en el término de cinco días el depósito hasta el 10 por 100 en metálico ó en efectos públicos, como fianza definitiva á responder del contrato. Por la Secretaría de la Diputación se procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el art. 22 del Real decreto citado, en el bien entendido, que si el rematante no presenta la fianza definitiva, no reconoce la formalidad del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además la rescisión los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, satisfaciendo el primer rematante la diferencia que hubiere entre el primero y segundo acto, si éste no fuere menos beneficioso para la Corporación interesada. 3.º Que satisfaga además los perjuicios originados por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, el cual se regulará por la Diputación en expediente que se formará al efecto y en el que será oído el interesado, haciéndose efectivas las responsabilidades de la fianza prestada, y en su defecto de los demás bienes que posea el rematante, por medio del procedimiento gubernativo y vía de apremio.

6.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente en el modo y forma que estable-

cen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

7.ª El servicio de bagajes se hará á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse por el contratista la rescisión, cualesquiera que sean las circunstancias que medien, incluso el caso fortuito, salvo siempre el derecho que á la Corporación contratante concede el art. 29 del decreto tantas veces citado, quedando por lo tanto obligado el contratista á satisfacer los gastos del papel que se invierta en la subasta y el de las certificaciones que habrán de facilitársele, y pago de los derechos de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, así como de los derechos de portazgos, pontazgos ó barcajes ó cualesquiera otro impuesto que se establezca, sin que por este concepto tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

Condiciones especiales relativas al servicio de bagajes.

1.ª El contratista quedará obligado: 1.º A hacer el servicio hasta las estaciones de los ferrocarriles, cuando se le requiera en forma por la Autoridad superior de la provincia ó por los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma. 2.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la Autoridad local reclame por medio de nota firmada y en la que expresará el número y clase de caballerías ó carros que han de suministrarse, sujetos que lo solicitan, puestos de que éstos proceden, pase ó pasaporte y Autoridad por quien han sido expedidos, número y fechas de sus papeletas, y siempre que en tales documentos conste que tienen derecho á este auxilio. 3.º A prestarlos á los Guardias civiles y sus familias, cuando por causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, y además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular. 4.º A facilitar bagaje á los pobres sexagenarios, enfermos, niños y jóvenes que no excedan de 14 años, presos é impedidos que lleven orden expresa del Gobernador de la provincia respectiva ó de otras Autoridades, siempre que cumplan con las condiciones siguientes: A. Que se detalle de una manera clara y categórica la imposibilidad de ir á pie, los que no sean sexagenarios ó menores de 14 años, cuyas circunstancias se harán constar en el pasaporte, carta guía, cédula ó por medio de certificación facultativa visada y sellada con el de la Autoridad competente, resolviéndose las dudas, quejas y reclamaciones que con este motivo se produzcan por la Comisión ó su Vicepresidente, sino estuviera reunida: B. Que estén provistos de cédula personal con arreglo á la instrucción respectiva, en la que se establecen excepciones en favor de los pobres de so-

lemnidad y menores de 14 años: C. Que se dirijan al pueblo de su naturaleza ó vecindad, á baños ó á hospitales, á cumplir condena ó á disposición de otras Autoridades. Cuando en el pasaporte no se indique que tiene derecho á bagaje y por circunstancias especiales en el camino se hiciese acreedor á este auxilio, no se acreditará sin que presente nota del Facultativo del pueblo en que tenga lugar la imposibilidad, ó declaración de la mayoría de individuos de la misma. 5.º Sin perjuicio de que el Estado tiene obligación de conducir presos y penados por los trenes en las vías férreas, cuando este servicio no pueda verificarse por causas independientes que impidan hacerle como está mandado, el contratista se obliga á cumplirle por su cuenta y riesgo sin impedimento de ningún género, dejándole la acción libre para que pueda reclamar del Estado su importe, pero nunca de la Excm. Diputación provincial.

2.ª El contratista cobrará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales, la cuota que le corresponda según el contrato, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de papel que ocasione el acto de subasta, el impuesto industrial y las dos copias del contrato.

3.ª Para que el rematante pueda exigir el pago de cualquiera de las partes alícuotas del contrato, es indispensable que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cantón remitan á la Comisión provincial, terminado que sea cada uno de los meses del año á que el servicio se refiere, nota circunstanciada de las reclamaciones que se hubieren presentado contra el contratista, en la inteligencia que una vez transcurrido el vencimiento del mes y sin haber participado á los tres días siguientes á la Comisión provincial ninguna protesta ó queja, se entenderá que no existen y se procederá al pago de lo convenido.

4.ª Los Alcaldes facilitarán al contratista los auxilios que éste reclame y la cooperación de su Autoridad para que pueda realizar el servicio con celeridad y orden, siendo obligación del rematante tener en los Cantones los carros y caballerías para el cumplimiento de este servicio.

5.ª Cuando en algún Cantón se retrase el servicio por no tener el contratista representante en él, ni el número de caballerías ó carros para hacerlo en las condiciones que se pidan ó por cualquiera otra causa dependiente de su voluntad y el Alcalde los supla con carros, vehículos ó caballerías buscadas por su Autoridad, abonará el adjudicatario á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

6.ª Si en los pueblos que no sean cabeza de Cantón tienen que faci-

litarse bagajes según lo expuesto en la regla 1.ª de las condiciones especiales, cuidará la Autoridad respectiva de suministrarlos; tienen derecho los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio, á cobrar del contratista trece céntimos de peseta por kilometro y caballería menor, dieciocho por mayor y treinta por carro, pagándose el viaje de cargado ó sea el de ida, y quedando á favor del contratista la retribución que den los militares con arreglo á instrucción. En el caso de no verificarse el pago en el término de tercero día, los Alcaldes podrán hacerlo por la vía gubernativa de apremio contra los bienes del contratista ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

7.ª Si el contratista tuviere necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías para prestar el servicio, puede dirigirse á esta Diputación para que exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, quedando obligado á satisfacer á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él paguen los suyos.

8.ª En cualquier tiempo podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato, bien por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, ó bien por mera conveniencia de la Corporación provincial, reservándose en este último caso al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irroge.

9.ª Las faltas que se cometan por el contratista podrán ser corregidas gubernativamente por la Diputación provincial con la multa de 50 á 250 pesetas, según su gravedad, independientemente de las correcciones que el Gobierno de provincia, en uso de sus facultades, puede imponerle por el incumplimiento de las leyes que regulan el servicio de que se trata.

10.ª Es obligación del contratista conducir á los que disfruten del beneficio de bagaje hasta el último Cantón de la provincia ó sea hasta el primero de las inmediatas. Desde el momento en que por su culpa queden abandonados en cualquiera estación ó pueblo de la provincia á los que se hallan comprendidos en el párrafo 4.º de la regla 1.ª, los Alcaldes dispondrán que se les faciliten los bagajes y cuantos auxilios sean necesarios, remitiendo la cuenta justificativa á la Diputación para su abono con cargo á la cantidad que había de percibir de los fondos provinciales el adjudicatario del servicio, quien incurrirá además por este abuso en la multa que se determina en la regla 9.ª

11.ª Terminado el contrato y no

habiendo responsabilidades exigibles y reclamadas ante la Comisión provincial, en el tiempo, modo y forma que se determina en estas condiciones, se devolverá la fianza definitiva tan pronto como acredite que ha satisfecho la contribución correspondiente.

Palencia 8 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado Cabeza.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palencia á Tinamayor (2.ª subasta), provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.986 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 11 de Junio próximo, y en las Secciones de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palencia á Tinamayor (2.ª subasta), provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 11 de Abril último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 11 de Junio próximo y hora de las doce de sumañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos y Castrogonzalo á Palencia; y de tercer orden de Palencia á Tórtolas, Villalón á Villoldo y Medina de Rioseco á Villasarriacino, en el presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será de 81, 79, 81, 61 y 59 pesetas respectivamente.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás

á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 8 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sánchez y Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1893 94 de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 4 del actual, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Ptas. Cts.
D. Julian García.	901 44
Felipe Torío.	2076 58
Ulpiano Ortega.	1968 25
Julio García Benito.	1287 97

Palencia 7 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos con fecha 30 de Abril último dice á esta Delegación lo que sigue: El Sr. Presidente de la Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España dá conocimiento á este Centro que con fecha 31 de Enero último retiró la representación del mismo que tenía conferida en esa provincia á D. Nicolás de Lomas. —Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que deje sin efecto la autorización que le confirió la suprimida Dirección general de Impuestos en orden de 20 de Abril de 1893.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Palencia 7 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DEPÓSITOS.—SUBSECRETARÍA.

CAJA CENTRAL DEL EJÉRCITO.

Relación que se cita núm. 2.

(CONTINUACIÓN.)

Clases.	NOMBRES.	Ptas. Cts.	Procedencia.
Soldado.	José Alvarez Alvarez.	74 02	Disuelto regimiento Infantería de Iberia núm. 30.
Otro.	Manuel Egea Ochoa.	95 28	
Cabo 1.º.	Francisco Cid Cervera.	13 85	
Soldado.	Agustín Fernández.	15 65	
Otro.	Juan Martínez Muñoz.	174 06	
Cabo 2.º.	Fructuoso Martín Delgado.	38 33	
Sargento 2.º.	José Montero Esteva.	46 56	
Cabo 1.º.	José Aravaca Redondo.	51 61	
Soldado.	José Segundo Barrado.	59 91	
Sargento 1.º.	Antonio Moya Pacheco.	97 60	
Soldado.	Angel Villarreal Perdigon.	35 49	Disuelto batallón Cazadores de Mendigorría núm. 21.
Otro.	Martín García Jiménez.	36 75	
Otro.	Francisco García López.	54 -	
Otro.	Francisco Gómez Gómez.	41 37	
Otro.	Joaquín Gasque López.	48 11	
Otro.	Andrés Varela Rodríguez.	49 44	
Otro.	Vicente Vázquez Casado.	49 64	
Otro.	Gregorio Blanco Madula.	88 37	
Otro.	Celestino Rijos Iglesias.	62 42	
Otro.	Francisco Guillén.	89 10	
Otro.	Angel Castro Parra.	36 05	
Otro.	Juan Parras Fernández.	46 67	
Otro.	Simón Pascual.	42 84	
Otro.	Manuel Suárez Hevia.	110 26	
Cabo 2.º.	Rafael Rodríguez López.	44 70	
Músico.	Ricardo González Alvarez.	93 33	
Otro.	Manuel González Alvarez.	63 50	
Soldado.	Pedro Campillo Guillén.	131 74	
Otro.	Cipriano García Ricallo.	72 04	
Otro.	Angel Ratón Pazos.	474 45	
Otro.	Antonio Ramírez Pérez.	102 51	
Otro.	Raimundo Iñiguez Pérez.	39 17	
Otro.	Antonio Aroca Martell.	35 44	
Otro.	Guillermo Ballester Belchite.	41 13	
Otro.	Juan Cano Rodríguez.	42 51	
Otro.	Miguel Cañada Martín.	40 46	
Otro.	José Fernández Fernández.	122 -	
Otro.	Mariano Rodón Marquet.	50 35	
Otro.	José Castilla Martín.	59 10	
Otro.	Antonio Prieto Cáceres.	43 22	
Otro.	Raimundo Yagüe López.	464 23	
Otro.	Acisclo Barata Rubio.	41 94	
Otro.	Simón Linares.	170 21	
Otro.	Lorenzo Ortiz García.	36 34	
Otro.	Manuel Rodríguez Fernández.	37 22	
Otro.	Ramón López Valoárcel.	50 82	
Otro.	Ramón Arriaga Aguiorrieta.	129 13	
Otro.	José Donato Donoso.	54 60	
Otro.	Paulino Méndez Vázquez.	117 46	
Otro.	Benito Fernández Peinado.	94 72	
Otro.	Hermenegildo Regueri Orna.	66 05	
Otro.	Cayetano Arene Alvarez.	44 39	
Otro.	Matías Peña Guerrero.	48 23	
Otro.	Santos Espinosa Díaz.	37 58	
Otro.	Juan Alegre Fernández.	43 75	
Otro.	Francisco Jiménez Domínguez.	43 45	
Otro.	Alfonso López.	99 75	
Sargento 2.º.	Juan Pérez Rodríguez.	81 67	
Cabo 1.º.	José Fernández López.	82 91	
Otro.	Ciriaco Sánchez Baqueriza.	232 11	
Soldado.	Manuel Palacios Pérez.	58 76	
Otro.	Jesús Rivera González.	47 56	
Otro.	Manuel Nieto Pazos.	54 35	
Otro.	Eugenio Arandáez Martín.	49 36	
Otro.	Francisco López Bolaño.	45 94	
Otro.	Pedro García Robisco.	36 26	
Cabo 1.º.	Lázaro López López.	928 79	
Soldado.	José Aparicio San Román.	97 97	
Otro.	Luis Aparicio San Román.	92 06	
Otro.	Joaquín Gómez Mínguez.	42 34	
Otro.	Francisco Hernández Felipe.	50 98	
Otro.	Luis Cerrato Pina.	55 89	
Cabo 1.º.	Vicente Mateo Galán.	83 72	
Soldado.	Joaquín Beltrán Hebrí.	56 27	
Otro.	Facundo Alonso Morán.	54 59	
Otro.	Santos Salgado Cardillo.	71 78	
Otro.	Francisco Romero Cardoso.	48 42	
Otro.	Ramón Bádenas Franco.	43 02	
Otro.	Juan Cantesano Hernández.	87 44	
Otro.	Manuel Ruiz Díaz.	97 92	

Clases.	NOMBRES.	Plas. Cts.	Procedencia.
Soldado.	Juan Villalonga Izquierdo.	39 01	
Otro.	Ciriaco Diego García.	68 24	
Otro.	Juan de la Cruz Prieto.	36 "	
Otro.	Agustín Conde Fernández.	46 40	
Otro.	Jerónimo Arce García.	43 "	
Otro.	Eusebio García Sebastián.	95 97	
Otro.	Cipriano García Martínez.	47 65	
Otro.	Ramón López Díaz.	38 60	
Otro.	José Rodríguez Casanova.	51 40	
Otro.	Casimiro Sobral Pinos.	49 67	
Otro.	Juan Ferodeira Moreira.	38 58	
Otro.	Miguel Aparicio Fernández.	63 87	
Otro.	Benito Ton Arcas.	37 53	
Cabo 2.º.	Antonio Martín Carmona.	53 93	
Soldado.	Joaquín Sáez Tejada.	36 45	
Otro.	Domingo Andrés Merino.	70 25	
Otro.	Juan Borojo Urquiola.	92 36	
Otro.	Martín Garachón Alcázar.	39 41	
Otro.	José Otero Romero.	38 60	
Otro.	Francisco Conesa Font.	101 02	
Otro.	Juan Ramos López.	39 74	
Otro.	Camilo Domínguez Rodríguez.	76 10	
Otro.	Jenaro Carro Escobar.	179 85	
Cabo 1.º.	Juan Aguilar Martín.	67 62	
Corneta.	Manuel Lenón Buza.	55 41	
Soldado.	Francisco Amate Ruiz.	53 70	
Otro.	Ramón Fernández Iza.	82 57	
Otro.	Ramón Peñín Rodríguez.	145 66	
Otro.	José Sánchez Lanchin.	119 89	
Otro.	Manuel Expósito Padillana.	78 97	
Otro.	Rafino Martín González.	97 98	
Otro.	Felipe Calle Carrasco.	86 59	
Otro.	Sebastián Juncosa Moreno.	54 48	
Otro.	Antonio Taboada Sánchez.	44 29	
Cabo 1.º.	Julian Vicente García.	55 36	
Soldado.	Antonio Rodríguez Soler.	62 22	
Cabo 2.º.	Ricardo Pavia Irureta.	68 07	
Soldado.	Juan Muriel Letelo.	75 87	
Sargento 1.º.	Vicente Alberto Zamorano.	125 69	
Soldado.	Silvestre Martín Santillana.	68 50	
Otro.	Juan Canales González.	127 25	
Otro.	José Arcos Ruiz.	61 47	
Otro.	José Beas Tornos.	43 75	
Otro.	Manuel Palafón García.	44 23	
Otro.	Bartolomé Soler Clemente.	54 09	
Otro.	José Parejo Fernández.	50 89	
Otro.	Camilo Rodríguez Egea.	49 52	
Otro.	Juan Canto Gómez.	75 18	
Otro.	José Montes García.	71 45	
Otro.	Agapito Hernández Rosel.	45 36	
Otro.	Simón González del Val.	64 27	
Otro.	Mariano Ruiz Traedo.	54 64	
Otro.	Francisco Maldonado León.	45 12	
Otro.	Bas Hernández Aguado.	69 64	
Otro.	Atanasio Royo González.	51 50	
Otro.	José Comenzana Martínez.	44 75	
Otro.	Antonio Bersino Ramírez.	37 80	
Otro.	Juan Sal Maragües.	140 57	
Otro.	Ezequiel Grijalbo Grijalbo.	60 34	
Otro.	Juan García Gáñquez.	63 11	
Otro.	Federico Calixto Expósito.	110 26	
Otro.	Antonio Rodríguez López.	98 61	
Otro.	Diego González Huesca.	56 "	
Otro.	Pedro Contreras Nieto.	240 29	
Otro.	Evaristo Martínez Castejón.	136 33	
Otro.	Francisco Blasco Crespo.	41 26	
Otro.	Vicente González García.	44 33	
Cabo 2.º.	Ramón Peláez Viasa.	189 71	
Soldado.	José Ruiz Sánchez.	110 45	
Otro.	Felipe Cantero García.	73 59	
Otro.	Luis García Gutiérrez.	43 85	
Otro.	Pío Martín Gallego.	45 59	
Otro.	Juan Sánchez Hernández.	48 94	
Otro.	Vicente Escobar Soler.	51 02	
Otro.	Paulino Arias Gredillas.	122 07	
Otro.	Ramón Vázquez Díaz.	81 25	
Otro.	Ramón Sánchez Iglesias.	102 27	
Otro.	Francisco Palacín Varela.	51 26	
Otro.	Miguel Martínez Muñoz.	39 27	
Sargento 2.º.	Mariano Peral Santiago.	148 51	
Soldado.	Miguel Rodríguez Fernández.	137 50	
Otro.	José Jiménez Prieto.	91 75	
Otro.	Nicolás Moreno Rueda.	67 43	
Otro.	Juan Sierra Hernández.	54 48	
Otro.	José Velado Vázquez.	156 82	
Otro.	Julian López Tárrega.	78 68	
Otro.	José de Haza Palencia.	231 02	
Otro.	Julian Jiménez Fernández.	92 10	
Otro.	Juan Pérez Meselvo.	114 19	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de alcoholes.

Circular.

Por Real orden fecha 25 de Abril próximo pasado circulada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 30 del mismo, se recuerda el cumplimiento de cuanto se disponía por esta Administración en circular de 12 de Abril, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 16 del mismo. Como observa esta Administración que son muy pocos los industriales que se han provisto de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, llama de nuevo su atención á fin de que al adquirir dicho documento de las expendedorías de efectos timbrados dentro del preciso plazo de quince días para no incurrir en las responsabilidades que expresa la regla 4.ª de la circular de esta Administración antes citada, teniendo presente que desde el día 1.º de Junio próximo empezarán los Inspectores provinciales de Hacienda la comprobación, denuncia y formación de expedientes de penalidad á todos aquéllos que no se hallen provistos de la mencionada patente.

Al propio tiempo recuerda á los Alcaldes que sin excusa de ningún género, para el día 30 del corriente, remitan á esta Administración las matrices y segundo semestre de las patentes expedidas, á fin de que el 1.º de Junio puedan relacionarse y darse para el cobro del segundo plazo á los Recaudadores para que tenga lugar dentro del expresado mes según dispone la citada Real orden, debiendo significarles lo sensible que sería emplear apremios para un servicio que tan terminantemente les encomienda el artículo 4.º del reglamento de 8 de Febrero último, inserto en el *Boletín Oficial* del día 12.

Palencia 8 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sauz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Frechilla siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Villacónancio.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de un año para hacer efectivo el encabezaamiento señalado por la Hacienda para el inmediato económico de 1894-95, se anuncia dicha subasta para el día 20 de Mayo de once á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que desde este día se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villacónancio 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Martín Niño.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, ha sido formada la lista de los productores de esta localidad y se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusión ó exclusión en aquélla.

Villacónancio 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Martín Niño.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Acordado por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo sobre las especies de consumos por un año, se ha señalado para la subasta el día 20 del actual, dando principio en la Sala Consistorial de esta villa á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta comprenderá todas las especies sujetas al adeudo y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalumbroso 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, todos los que aspiren á ocuparla presentarán sus solicitudes en término de un mes en esta Alcaldía; su dotación es de 999 pesetas al año.

Villahán de Palenzuela 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Rebollo.

Anuncios particulares.

VENTA DE MADERA.

La persona que quiera comprar madera de chopo en machón y cuartón de diferentes clases, como tableta y puntales, puede dirigirse á Lorenzo Fernández, en Espinosa de Villagonzalo.

2—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.